



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20252000187121**

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2025

Señor(a)
ANONIMO
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a traslado solicitud recolección de escombros Calle 32 Sur No. 39A-30.

Referencia: Radicado UAESP 20257000481622_05/08/2025 SDQS 3172802025.

Cordial Saludo

En atención a traslado recibido del Instituto Para la Economía Social IPES mediante el cual ciudadano anónimo refiere queja por situaciones ocasionadas por ventas informales las cuales entre otras ocasionan acumulación de escombros, ante lo cual se recibe por competencia y al respecto nos permitimos informarle:

La petición fue recibida en esta unidad a través de nuestros canales de atención con el radicado 20257000481622 y del Sistema Distrital Para La Gestión de Peticiones Ciudadanas SDQS con el número 3172802025; por lo tanto, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755/2015 se dio traslado por competencia a Limpieza Metropolitana SA ESP, para que en el marco de las obligaciones del contrato 284 y sus adiciones; se adelanten las acciones correspondientes a garantizar el área limpia en el espacio público de su competencia,

El concesionario por su parte realizó visita en el sector el día 19 julio 2025 y se evacuó aproximadamente (1) metro cúbico de residuos mixtos, dejando el área en óptimas condiciones de aseo y limpieza, como se puede observar:





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20252000187121**

Página 2 de 3

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2025

Esta respuesta fue emitida mediante radicado 1755719 y cargada al Sistema Distrital Para La Gestión de Peticiones Ciudadanas SDQS al cual el ciudadano puede acceder con su usuario y contraseña en el siguiente vinculo web

<https://bogota.gov.co/servicios/bogota-te-escucha/consulta-tu-peticion>

De igual manera, es importante reiterar lo expuesto por el concesionario:

(...) Cabe aclarar que la presentación de residuos ordinarios fuera de frecuencia y el arrojado de material mixto en espacio público son actividades sancionadas por el código de policía y convivencia ciudadana y son las autoridades locales y de policía las encargadas de controlar esta conducta.

Ante esta situación LIME S A. E.S.P., presta con normalidad los servicios de recolección domiciliaria y barrido manual en las frecuencias y horarios establecidos, los escombros clandestinos se evacúan mediante operativo especial con cargador y volqueta cuando estos son detectados o denunciados.

No obstante, lo anterior y con el fin de mejorar el manejo de residuos sólidos por parte de la comunidad en la localidad de Rafael Uribe, el área de gestión social programó visitar la zona el día 14 agosto 2025 y socializaran las acciones positivas que contribuyen al sostenimiento de la limpieza urbana como la presentación responsable de residuos, el cumplimiento de los horarios y frecuencias de recolección de residuos, correcta disposición de los RCD (Residuos de construcción y demolición), la separación en la fuente de residuos, la cultura de la no basura y la reutilización de recipientes.

De la misma manera se dará a conocer los canales de atención para programar los servicios especiales de recolección y las infracciones por mal manejo de residuos susceptibles de multa por el Código de Policía. (...)

Es importante mencionar que esta unidad como garante de la correcta prestación del servicio de aseo procedió a verificar el cumplimiento de las frecuencias, en el Sistema de Información para la Gestión y Operación del Servicio Público de Aseo – SIGAB -. plataforma digital que permite consultar en tiempo real la operación del servicio de recolección de residuos en cuanto a horarios y frecuencias de recolección, hacer seguimiento a los vehículos recolectores, y demás información relacionada con el actual esquema de aseo de Bogotá; por lo tanto, se verificó que Limpieza Metropolitana LIME SA ESP cumple a cabalidad los horarios y frecuencias de recolección y transporte y barrido manual en el punto por usted mencionado



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20252000187121**

Página 3 de 3

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2025

En atención a lo expuesto, en virtud del artículo 21 de la ley 1755/2015 se da traslado por competencia a la alcaldía local toda vez que es la entidad responsable de implementar las medidas correctivas; en concordancia de lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y la Ley 1259 de 2008 “ Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros ” reglamentada por el Decreto 3695 de 2009; la cual establece en el Parágrafo del Artículo 9° de su Capítulo IV, que “ la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores ”. Además de la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, la cual contempla dentro de los comportamientos referidos en el Artículo 111 “Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales”, medidas correctivas para comportamientos como el “Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público” y “Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.

Sin otro particular, con lo expuesto esperamos haber atendido de fondo su petición

Cordialmente,


ANDREA CAROLINA MARÚ RUIZ

Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza

Anexo: 2 PDF

CC: Consorcio Proyección Capital, - recepcion.armonia@consorciope.com

C.C: Ciudadano Anónimo

C.C: Alcaldía Local de Puente Aranda - cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Vilma Lucía Prada Amaya – Profesional Universitario – Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza – UAESP

Revisó y aprobó: Andrea Carolina Maru R.-Subdirectora de Recolección Barrido y Limpieza - UAESP